Número 35. Mártes 5. Mayo de 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 5 minutos: pónese á las 6 y 55 minutos.

San Pio V. papa.

ESPAÑA.

Madrid 24 de abril.

En carta de Vitoria fecha 19 del corriente se nos dice que el general Valdés habia salido con direccion de Salvatierra con 23 batallones y 600 caballos repartidos en tres divisiones en busca del pretendiente y sus hordas, á las que deseaba atacar, ó hacer correr al menos á vista del lord Elliot. En la misma carta nos envian las siguientes proclamas y órden del general en gefe ministro de la Guerra.

„El secretario de Estado y del despacho de la Guerra, comandante general en gefe, á los ejércitos de operaciones y de reserva.

SOLDADOS: Destinado por la augusta Reina Gobernadora á ponerme á vuestro frente, es un deber para mí espresaros mis sentimientos de satisfaccion al verme por segunda vez entre vosotros, y sobre el mismo teatro donde he sido tantas veces testigo de vuestros nobles sacrificios.

En medio de la amargura que causa á todo buen español la continuacion de esta guerra asoladora, he visto con placer el buen espíritu de que estais tan animados, las pruebas de valor y de constancia con que sobrellevais las fatigas y penalidades que exige de vosotros la defensa de los derechos legítimos de nuestra amada Reina, enlazados con otros tan preciosos para la nacion y en que se cifran su felicidad, prosperidad y libertades.

Deseosa la augusta Reina Gobernadora de manifestaros por cuantos medios se hallen á su alcance, lo preciosos que son para ella vuestros servicios distinguidos, me ha revestido de las mas amplias facultades para recompensarlos como es justo y exige su importancia. Nada será mas agradable para mí que el satisfacer los sentimientos de la Real bondad, confiriendo premios y ascensos al valor, y á la capacidad, y cuantos distintivos acrediten el mérito militar tan digno de su Real aprecio y de la gratitud de la nacion entera.

Para dar principio al referido encargo hago saber:

1.° Todos los oficiales del ejército de operaciones que antes de 1.° de enero de este presente año hayan hecho la guerra de la parte de acá del Ebro, habiendo dado pruebas de constancia, laboriosidad, y asistencia asidua á la campaña y no hayan recibido grado ni ascenso durante toda ella, obtendrán el grado inmediato en caso de no estar ya en el goce de uno superior á su efectivo empleo. Los que se hallen en esta circunstancia serán preferidos para los empleos inmediatos.

2.° Obtendrán el grado de subtenientes todos los cadetes y sargentos primeros que hayan hecho el mismo servicio y con las circunstancias que indica el artículo anterior. El sargento 2.° mas antiguo de cada compañía obtendrá el grado de 1.°

3.° Quedan condecorados con la cruz de S. Fernando de segunda clase todos los oficiales y con la de Isabel II los demas individuos de las guarniciones de Olazagoitia y Maestú, sin perjuicio de otras recompensas á que por los dos artículos anteriores ó por otros servicios se hayan hecho acreedores.

4.° Los soldados cumplidos en el dia, ademas de recibir sus licencias absolutas y con los haberes y pluses que les correspondan al concluirse la campaña, serán preferidos para su colocacion en otros destinos análogos á sus particulares circunstancias. Obtendrán igualmente sus licencias absolutas aquellos á quienes al llegar á dicho término les falten dos años de servicio. Los que entonces se hallen mas lejos de cumplir, aunque no lleven mas que un año de servicio, recibirán sus licencias un año despues de verificada dicha conclusion, tiempo que se considera necesario para hacer otra quinta y poner á los reemplazantes en el caso de hacer debidamente su servicio.

Soldados: no necesito deciros que la mano que recompensa el valor, la bizarría y los sacrificios del militar, castigará severamente las faltas de subordinacion y disciplina, y será inexorable cuando se trate de otras que no nombro, afrenta de una profesion donde el valor es la base y constancia en el sufrir, requisito indispensable.

Compañeros de armas: la Reina Gobernadora, la nacion entera esperan que concluyamos cuanto mas antes una guerra asoladora que compromete tan sagrados intereses. Vuestra decision y patriotismo me inspiran justa confianza de que se cumplan unos deseos de que participan cuantos aman la legitimidad y la justicia y se interesan por los progresos de una justa libertad, condicion indispensable de la civilizacion y de las luces. Cuartel general de Vitoria 18 de abril de 1835.=Valdés.”

„Habitantes de Navarra y de las provincias vascongadas. —S. M. la Reina Gobernadora, á nombre de su escelsa Hija y nuestra legítima Reina Doña Isabel II, se ha dignado confiarme la direccion general de todas las fuerzas destinadas á la pacificacion de vuestro pais, y de las que inmediatamente las apoyan en Aragon y Castilla. Mi mision es esencialmente pacífica, y en vosotros solos consiste que no pierda este carácter. S. M. deplora los males que ha tiempo os estan afligiendo y vé con profundo dolor los campos regados con vuestra sangre, la ruina de vuestras fortunas, la devastacion de vuestros hogares. Es preciso, es absolutamente indispensable para vuestro propio bien y para la tranquilidad de la nacion entera, de que formais una pequeña parte, que termine de una vez para siempre esta guerra cruel y fratricida que han encendido entre vosotros algunos hombres desmoralizados, para quienes es nada vuestra destruccion completa con tal que satisfagan su ambicion y sacien su sed de sangre y de rapiña. Es indispensable, repito, que esta funesta guerra se concluya y que vuelvan aquellos dias de sosiego y de ventura que gozabais antes de que la perfidia y la traicion os lo hubiesen arrebatado. Tal es, habitantes de Navarra y de las provincias vascongadas el noble encargo que S. M me ha confiado y que cumpliré á toda costa. Conocido de antemano de vosotros, sabeis por esperiencia que soy humano é indulgente; pero asi como me complaceré siempre en poder seguir los impulsos naturales de mi corazon, sabré tambien sacrificarlos resueltamente á los deberes que me impone la mision que tengo á mi cargo.

S. M. en su inagotable clemencia, concede indulto pleno y absoluto, y pone desde luego bajo el amparo de las leyes y de las autoridades encargadas de ejecutarlas, á todos los individuos, sin distincion de clases ni de personas, que dentro del término de quince dias abandonen las filas de la rebelion, y se presenten armados á los gefes que mandan las divisiones, brigadas y cuerpos que componen el ejército de operaciones, ó á los comandantes de los puntos guarnecidos; y asimismo indulta S. M. de las penas corporales señaladas contra el crímen de rebeldía, á los que verifiquen su presentacion desarmados ante las espresadas autoridades. S. M. espera que los padres, esposas, parientes y amigos de los que la fuerza ó las seducciones han arrastado á las filas rebeldes se apresurarán á noticiarles este nuevo rasgo de su maternal solicitud, escitándoles á que no malogren este último recurso de salvacion que se les ofrece; y á que no duda S. M. que corresponderán los pueblos demostrando su gratitud con la variacion de la conducta que hasta el dia han observado. Mas si por desgracia, esta variacion no se percibe dentro del plazo arriba fijado, declaro desde ahora del modo mas positivo que entregaré á las llamas, sin reserva ni consideracion de ninguna especie, todas las poblaciones de ciertos valles que sirven de refugio ordinario á los rebeldes, y donde encuentran mas recursos y criminal acogida, respetando sin embargo las personas y propiedades de sus habitantes, que encontrarán amparo y seguridad, si se retiran á los pueblos donde haya guarnicion ó á las provincias pacíficas. Esta medida es dolorosa; pero cuando el bien de la patria habla deben callar todos los sentimientos humanos. El incendio de Moscou fue la salvacion de la Rusia.

Os traigo, pues, habitantes de Navarra y de las provincias vascongadas, el perdon y la paz ó la persecucion y el estermio. La eleccion depende de vosotros. Si desengañados de las ilusiones con que los enemigos de vuestra verdadera felicidad os deslumbran y estravian desois su voz, rechazais sus pérfidas instigaciones y os unís á mi de buena fe para que el órden legal y la obediencia al legítimo gobierno se restablezcan en vuestro pais, como están sólidamente asegurados á todo el resto de la monarquía, encontrareis en mi apoyo y proteccion y un amigo y defensor en cada individuo de los que sirven bajo mis órdenes. Si, por el contrario, con-

tinuais en vuestra funesta obcecacion y desechais las palabras que os dirijo en nombre de la Reina nuestra Señora con el sincero deseo de vuestra prosperidad y bienestar futuro seré inflexible en mi deber y no omitiré medio alguno de cumplirlo por riguroso que sea. Desechad las soñadas esperanzas con que os engañan los que pretenden labrar su fortuna sobre vuestra ruina. Volved los ojos á las demas provincias que en la península y en ultramar componen la vasta monarquía española y veréis el sosiego y la nueva vida de que gozan bajo el benéfico gobierno de nuestra legítima Reina, situacion feliz garantizada por la union de los ánimos, contra la cual es un delirio que pudiesen prevalecer vuestros limitados recursos. Cese pues, esta lucha tan desigual, como desastrosa para vosotros. Las naciones de Europa la miran con horror é indignacion, interesándose en su pronto término, y las mas poderosas é influyentes, como la Francia y la Inglaterra, se han unido, á la justa causa de la Reina nuestra Señora por los tratados mas francos y solemnes, que estan resueltos á sostener irrevocablemente. La benignidad de S. M. es vuestro único recurso: acudid á él con confianza: yo os lo ofrezco sinceramente en su real nombre. Dado en el cuartel general de Vitoria á 18 de abril de 1835.—El secretario de estado y del despacho de la Guerra.=Valdés.

»Orden general de los ejércitos de operaciones y reserva del 18 de abril de 1835.—Se reconocerá por gefe de la brigada provisional al coronel D. Froilan Mendez Vigo.

Se reconocerá por ayudante de campo del Escmo. Sr. ministro de la Guerra y comandante general en gefe al teniente coronel D. José Clemente, comandante supernumerario de escuadron del 5.° ligero.

Los gefes de las planas mayores de las divisiones enviarán al de la plana mayor que se halla á las inmediatas órdenes del Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra, comandante general en gefe, un estado nominal de todos los oficiales de la clase de teniente coronel mayor inclusive abajo que antes de 1.° de enero de este presente año hayan hecho la guerra de la parte de acá del Ebro, habiendo dado pruebas de constancia, laboriosidad y asistencia asidua á la campaña y no hayan recibido ascenso ni grado alguno durante toda ella.

Enviarán asimismo otro estado nominal de todos los cadetes y sargentos primeros que se hallen en las mismas circunstancias.

Las mismas planas mayores, siempre que las circunstancias lo permitan, enviarán al gefe indicado arriba un parte diario de las novedades que ocurran en las suyas respectivas.

Toda la caballería del ejército que se halla sobre Vitoria formará una division á las órdenes del mariscal de campo don Ramon Bedoya.

Se incorporarán provisionalmente en la division del mariscal de campo D. Luis Fernandez de Córdoba el regimiento infantería de Borbon y el provincial de Toro.

Se previene á los señores gefes y oficiales que por ningun pretesto se separen de sus cuerpos y compañías respectivas cuando lleguen de los pueblos hasta que las tropas se hallen todas alojadas.

Los señores gefes de los cuerpos harán que los señores oficiales de semana asistan personalmente á los repartos de las raciones de sus compañías para evitar cualquiera abuso y desorden en perjuicio del soldado.

Los mismos señores gefes pasarán revista diaria cualquiera que sea su situacion á las municiones de sus cuerpos respectivos dando parte á la plana mayor de sus brigadas para que por este medio lleguen á la general del ejército de cuantas novedades en el particular ocurran. Por cada cartucho que el soldado pierda pagará un real, y en caso de venta sufrirá por cada uno un año de presidio; si escede el número de 10 será pasado por las armas, sin perjuicio de tomar contra el gefe y oficiales de la compañía las providencias que exija el caso segun su gravedad y trascendencia.

Queda prohibido todo género de juego de envite y de azar para todas clases indistintamente del ejército, bajo la pena de privacion de empleo para los gefes y oficiales que infrinjan esta órden.

Todo oficial enfermo se curará precisamente en los hospitales donde recibirá un tercio de su paga.

En cuanto á los oficiales heridos se les permitirá hacerlo si gustan en sus alojamientos respectivos, debiendo percibir tanto en ellos como en el hospital su paga entera. El escelentísimo Sr. ministro de la Guerra, general en gefe, siempre ansioso de proporcionar toda clase de alivios y comodidades á esta clase benemérita tendrá la satisfaccion en que le pidan cuanto puedan necesitar para su curacion, ademas de sus pagas contribuirá á este fin hasta con su bolsillo, mientras sus fuerzas lo permitan.

Ningun sargento irá montado. Por ahora se permitirá esto á los oficiales, no se dará ningun bagage al que tenga caballería propia. Los asistentes irán durante las marchas incorporados en las filas.

En uso de las facultades estraordinarias de que se halla revestido el Escmo. Sr. ministro de la Guerra, se hace saber á los señores oficiales que no puedan continuar en el servicio, quedan en libertad de pedir su retiro, no obstante lo prevenido por punto general sobre la materia.

Por órden de S. E.—El coronel gefe de la plana mayor á sus inmediatas órdenes.=Evaristo San Miguel.

===

Cartas de Vitoria del 20 dicen, que el mismo dia se hallaba en Salvatierra el Sr. ministro de la Guerra, y que las divisiones que sacó de aquella, marcharon por distintos puntos sin hallar ningun tropiezo en su marcha. La facciosina que habia querido hacer alarde de su fuerza en presencia de los comisionados ingleses se dispersó como suele apenas se movió el general Valdés. Es regular, dicen las cartas, que los facciosos marchen á sus antiguas guaridas, pero es probable que no permanezcan mucho tiempo en ellas, porque el digno Valdés esta resuelto á quemarselas si las facciones no se acojén al indulto que les ha ofrecido. El médico que conoce la enfermedad fácil es que aplique el oportuno remedio, y como el general la conoce y tiene el suficiente temple de alma para curarla, la curará aun cuando sea necesario hacer algunas amputaciones. Lo que puede asegurarse es que la sola presencia del general Valdés en las provincias del Norte lo ha reanimado todo, y todos miran en el general intachable el pacificador de las provincias rebeldes. Solo sienten los que le conocen que no tome en esta guerra traidora las precauciones que tan necesarias son para librarse de pérfidas asechanzas, ó que conducido de su natural valor se arroje un dia al peligro que nunca debe correr un general en gefe. Por lo demas si el cielo nos le conserva sano y salvo, tal vez en el otoño inmediato no se verán en las provincias sublevadas mas que pequeños grupos de bandidos.

Tambien dicen cartas de Vitoria que ha habido una sublevacion entre los facciosos del Bastan por causa de las raciones que no recibian. Pasan de 100 los que con este motivo se han pasado á nuestras filas, y otros arrojando las armas se han dispersado por los montes.

La muerte de Lucio Nieto es indudable. Saben nuestros lectores que este antiguo faccioso era el segundo de Merino, su apoyo y su consuelo. Esta muerte y la del atroz Juan de Leonardo son dos golpes que Merino sentirá tanto como nosotros nos alegramos.

Las noticias de Lisboa son del 18. En la cámara de los diputados hizo proposicion el Sr. Passo (Manuel) para que se nombrase la comision que ha de presentar á S. M. el mensage de la cámara para que se sirva destituir á los empleados miguelistas que hay actualmente en Portugal. Aprobáronse en la misma sesion varias pensiones por servicios hechos á la libertad y siguió la discusion sobre aumento de sueldo á los oficiales subalternos del ejército.

El pretendiente pasó la semana santa en Oñate, y pensaba tambien pasar la pascua; pero á la aproximacion de las tropas de la Reina, tuvo por conveniente desalojar mas que de prisa. Hubo general dispersion de frailes y disciplinantes.

El pueblo de Villareal estaba en peligro de caer en poder de los enemigos; y sin duda para preservarlo se ha movido el señor ministro de la Guerra, y acaso tambien para hacer ver á lord Elliot la poca consistencia de la ridícula córte del desairado pretendiente.

El 18 del actual encontró en las inmediaciones del pueblo de Villamoñico, provincia de Búrgos, una partida de las tropas de la Reina, compuesta de ocho hombres y un sargento del regimiento de caballería 6.° de ligeros, la del rebelde y afamado cabecilla Lucio Nieto, segundo de Merino, con doce facciosos, á los que atacó con el mayor denuedo y bizarría, cayendo á los primeros tiros el Lucio Nieto, muerto de un balazo que con su carabina le despidió el referido sargento llamado Córdoba: puesto en vergonzosa fuga, lograron sin embargo nuestros valientes dejar tendido en la arena á uno de los satélites del tirano, y capturar herido á uno de los que aprehendieron en las inmediaciones de Búrgos al guardia de corps D. José Rodriguez Najera, el cual fue reconocido en el pueblo de Monasterio, adonde entraron los cadáveres y el herido el 19 del cor-

riente. El caballo del cabecilla que ha sido ya fusilado, tenia la silla y atavios de montar que robaron al referido guardia. La provincia ha acogido con el mayor entusiasmo tan plausible noticia, que les roba uno de sus principales devastadores, y considerando este suceso como un feliz preludio del término que espera á los que han tendido al aire el estandarte de la opresion y el crímen. La noche del 20 debian entrar en Búrgos.

El Sr. ministro de lo Interior leyó en el Estamento de Procuradores, en la sesion del 23 de abril último un proyecto de ley provisional sobre arreglo de ayuntamientos y establecimiento de diputaciones ó juntas provinciales, reducido en los dos artículos que contiene, primero, á que se autorice al Gobierno para que por medio de decretos establezca provisionalmente los cuerpos municipales de un modo análogo á las instituciones que nos rigen, y segundo, á que en la próxima legislatura presente el Gobierno para la deliberacion de las Cortes la ley orgánica de estos cuerpos.

En el periódico titulado la Balanza del 21 se lee lo siguiente.—Columna de operaciones del Corregimiento de Benebarre.

Escmo. Sr.—El Sr. Gobernador de Tolar con fecha de ayer me dice lo que sigue.

«La faccion de Borges fué alcanzada y sorprendida ayer tarde en el mas de Burrat por el coronel Niuvo, dejó diez hombres en el campo, algunos heridos, la mula de Borges y otros efectos. Niuvo los persiguió hasta Gabara, pero ellos no le esperaron, y segun diferentes paisanos se habian dirigido por la montaña hácia Carteu: sigue sus pasos hoy para acabar de esterminarlos, pues van muy disminuidos y abatidos.”

Lo que elevo al superior conocimiento de V. E. para su satisfaccion, en este momento que son las seis de la mañana y salgo para la línea divisoria segun dige á V. E. en mi oficio de ayer.=Dios guarde á V. E. muchos años. Benabarre 18 de abril de 1835.=Escmo. Sr. Pedro de la Iglesia.=Escmo. Sr. Capitan general de Aragon.

Logroño 16 de abril.

Comandancia general de ambas Riojas.—El teniente rey de Pamplona D. José Orus en 8 del actual me dice lo que sigue:

«Zumalacarregui amaneció ayer con cinco batallones en Lecumberri y la Berrueza, porque parece le hace cosquillas el buen espiritu que va tomando el Bastan, y los descubrimientos que va haciendo en él Oráa, que está dedicado á sostenerlo á toda costa.

»D. Leon Iriarte sorprendió ayer en Mezquiri ciento y treinta facciosos que capitaneaba un tal Oroz; les cogió las armas que tenian en pabellones, hirió algunos cuantos é hizo algunos prisioneros, siguiendo la persecucion de los dispersos.

»Lo que digo á V. para que se inserte en el Boletin oficial. Dios guarde á V. S. muchos años.=Logroño 12 de abril de 1835.—Bartolomé Amor.”

Idem 17.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me ha comunicado la órden que sigue:

En uso de las facultades estraordinarias que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado conferirme, he venido en ordenar lo siguiente:

1.º Por cada individuo de los pueblos de la provincia del cargo de V. S. que se halle en la faccion rebelde se exigirán 320 rs. mensuales de multa desde el presente mes en adelante.

2.º Los Ayuntamientos harán efectiva desde luego dicha cantidad en la depositaria del Gobierno civil de la provincia, bajo su responsabilidad mancomunadamente.

3.º Los ayuntamientos cobrarán las multas consignadas de los bienes de los rebeldes ó de los de sus familias y parientes inmediatos: y si no fueren suficientes pagará todo el vecindario lo que falte para cubrirlas, de manera que por ningun pretesto han de dejar de hacerse estas efectivas sin la menor demora.

4.º El producto de estas multas queda aplicado á los gastos de la guerra, segun las órdenes del Ministerio respectivo.

5.º Desde el dia en que cualquiera individuo de los que se hallan en la faccion rebelde se presente á la justicia de su pueblo cesará la multa mensual que le corresponde.

6.º Todo rebelde que se presente solicitando indulto á la justicia de su pueblo ú otras autoridades legítimas dentro del término de 30 dias, queda indultado á nombre de la Reina nuestra Señora de la pena que merezca por su rebelion.

7.º Se concederán los pasaportes y salvo-conductos necesarios á los parientes de los rebeldes que soliciten ir á persuadirlos de que regresen á sus casas dentro del termino prefijado, siempre que dejen fianza suficiente los que fueren varones capaces de manejar las armas.

8.º Los jueces de partido, subdelegados de rentas y todas las demas autoridades civiles y militares prestarán todo el ausilio y cooperacion de sus facultades al cumplimiento de estas disposiciones. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Logroño 13 de abril de 1835.—Valdés.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

En cumplimiento de esta superior órden, los ayuntamientos procederán desde luego á cobrar y entregar en este Gobierno civil las cuotas correspondientes á las mencionadas multas por el mes de la fecha, y sucesivamente por los demas, á cuyo efecto podrán disponer la venta en pública subasta de los bienes embargados y por enbargar de los individuos que se hallen en faccion rebelde, de los de sus padres, hijos, hermanos, mugeres y parientes inmediatos; y en caso de no ser suficientes, distribuirán el resto entre todo el vecindario por medio de reparto con las formalidades establecidas para el caso. Logroño 15 de abril de 1835.—Pio Pita.

PALMA.

Orden de la plaza para el 5 de mayo.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador.—Juan Coll.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

Con fecha de 19 del actual me dice el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior lo siguiente:

A D. José Canga Argüelles, Presidente de la Junta general de sócios y capitalistas de la compañía de los cinco Gremios mayores, digo con esta fecha lo que sigue:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por V. E. con fechas 4, 12 y 15 del actual, consultando varias dudas sobre la ejecucion del Real decreto de 29 de enero próximo pasado, relativo á la celebracion de las juntas de acreedores y capitalistas de la compañía de los cinco Gremios mayores, se ha servido resolver lo siguiente:

1º Los capitalistas y acreedores á la compañía de los cinco Gremios mayores por menor cuantía de 2000 rs., reunidos en los terminos que previene el artículo 4º del Real decreto de 29 de enero último, nombrarán por cada 4000 rs. de capital un Apoderado para la Junta general.

2º Si en alguna provincia se reuniese un número de acredores cuyo capital de créditos ó acciones no llegase á la suma de 4000, ni bajase de 2000, se nombrarán dos Apoderados en vez de uno solo que corresponderia segun el contesto del citado art. 4º

3º No se admitirán en las juntas provinciales ni en la general á los Apoderados de interesados particulares y corporaciones que no presenten poder especial al efecto.

4º Los Gobernadores civiles de las provincias donde aun no se haya verificado la reunion de acreedores y capitalistas, procederán inmediatamente á realizarla con arreglo al citado Real decreto de 29 de enero último, inserto en la Gaceta del Gobierno el 4 de febrero próximo pasado, y á esta soberana resolucion, de modo que la Junta general pueda abrir sus sesiones el 30 del próximo mayo.

De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La Soberana disposicion á que hace referencia la precedente Real órden es como sigue:

ESPOSICION DIRIGIDA Á S. M. POR EL SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LO INTERIOR.

Señora:—La triste y embarazosa situacion á que las vicisitudes de los tiempos condujeron hace años á la compañía general de comercio de los cinco Gremios mayores de esta corte, no podia dejar de fijar la augusta atencion de V. M., ni podian tampoco ser desoidas las doloridas quejas de los sócios accionistas y capitalistas acreedores de la misma asociacion. Elevada en sus primeros vuelos esta compañía á un alto grado de prosperidad y de riqueza, hizo resonar su nombre y su crédito comercial en las principales plazas mercantiles de dentro y fuera del reino, y llegó á ponerse en situacion de prometer grandes y poderosos recursos al Gobierno, á cuya sombra se fomentaba y enriquecia. ¡Ojalá aquel, aprovechando mejor la influencia que la opulencia de esta compañía comenzó á ejercer en las diferentes clases del Estado, la hubiese dejado seguir con libertad sus especulaciones, dedicándose solo á quitarle trabas y embarazos, que es la proteccion que necesita el comercio! Pero no fue asi, Señora: el Gobierno, queriendo proteger á esta sociedad mercantil en los momentos en que mas prósperos estaban sus negocios, varió el reglamento particular que la regia; la comprometió en varias empresas que la fueron muy desgraciadas; la exigió grandes y frecuentes sacrificios; contrajo con ella una enorme deuda; y, es preciso confesarlo, la redujo por fin, contribuyendo á ello la penuria de los tiempos que han sucedido, al mayor atraso y decadencia.

Desde entonces todo han sido contratiempos para esta desgraciada sociedad; y aunque sus clamores han sido repetidos y esforzados, como la situacion del Gobierno no fue menos apurada, no llegó hasta ahora el caso de que pudieran ser atendidos. En vano se procuraron enjugar sus lágrimas con diferentes medidas adoptadas: ni la intervencion judicial á que se la sujetó en 1825, ni la comision régia que sustituyó á esta en 1830, pudieron sacarla del estado lastimoso en que se encuentra; y la memoria histórica formada de órden de V. M. por la direccion de la compañía en 1833, y el balance general que comprende hasta fin de diciembre del mismo año, solo han servido para demostrar las verdaderas causas de su empobrecimiento.

Cuando el Ministerio de mi cargo llegó á enterarse del estado de esta sociedad por los frecuentes recursos de los capitalistas en solicitud del abono de sus créditos, vió con dolor el cuadro lamentable que presentaba esta casa de comercio; y conoció ser indispensable que V. M., que tanto anhela la felicidad de sus súbditos, se dignase estender su benéfica proteccion en favor de este desgraciado establecimiento. Con este objeto se pasó al consejo Real de España é Indias todo el espediente, á fin de que á la mayor brevedad, y con preferencia á todo otro negocio, propusiese los medios de indemnizar en la parte posible á todos los acreedores de los Gremios, conforme á principios de justicia, y de organizar, segun ellos, el establecimiento para que no se difiriese indefinidamente el reintegro de los sócios y capitalistas, tanto tiempo hace privados de sus intereses, y algunos hasta de su misma subsistencia.

El consejo ha evacuado su informe; y en él, despues de hacer presente á V. M. el orígen, progresos y decadencia de esta sociedad; propone, como único medio que puede adoptarse para concluir este asunto del mejor modo posible, las 10 medidas siguientes:

1ª Que se declare á la compañía de los cinco Gremios de Madrid en estado de insolvencia fortuita é inculpable, que es la segunda clase de quiebras designada en el artículo 1002 del código de comercio. (*Se concluirá.*)

Don Juan Malats, gran cruz de la Real y militar órden de S. Hermenegildo, Caballero de la de S. Fernando y condecorado con varias cruces y medallas por batallas y acciones de guerra, Mariscal de campo de los Reales ejércitos, segundo Cabo comandante general de las islas Baleares y Gobernador político y militar de la Plaza de Palma, etc. etc.

Por cuanto se me pide por el coronel de este rigimiento Provincial el reemplazo de 2 hombres que faltan á la dotacion de la parroquia de S. Miguel para el completo de dicho regimiento, y manda que el sorteo de estas plazas se ejecute el dia 14 de mayo próximo teniendose por publicado desde hoy, y quedando prevenido se oigan las exenciones á todos los mozos que tengan que alegar: por tanto, se hace saber á todos los individuos feligreses de dicha parroquia de San Miguel, mozos solteros hijos de familia, mozos de casa abierta que no tengan oficio menestral ni cultiven hacienda propia ó arrendada, viudos sin hijos que no tengan oficio menestral ni cultiven hacienda, y viudos que aunque tengan hijos no los mantengan en su compañía, ni tengan oficio menestral ni cultiven hacienda, inclusos los sirvientes seculares de las iglesias parroquiales y de los conventos de religiosos y religiosas, desde la edad de 16 años cumplidos hasta la de 40 tambien cumplidos comparezcan en esta casa consistorial á fin de medirse y alegar sus exenciones en los dias 5 y 6 de mayo venidero desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde, previniéndose que todos los mozos que pretendan tener alguna ó algunas exenciones de las señaladas en la ordenanza, prontuario y declaraciones vigentes, deberán en el acto alegarlas con certificacion en los citados dias, pues que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar. Advirtiendo que todos los mozos de dicha parroquia sin escepcion de personas deben presentar en el acto de medicion y juicio de exenciones una papeleta que esprese con exactitud la manzana y número de casa en que vivan, pues de no verificarlo ó dejasen de presentarse incurrirán en la pena de 15 sueldos de efectiva exaccion á mas de las que señala la ordenanza. Asimismo se previene que el mozo que por interes ú otro motivo legítimo necesite ausentarse de esta capital y término deberá pedir licencia á la justicia, pues de lo contrario será tenido y reputado por desertor. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia mando se publique y fije en los parages públicos acostumbrados de la parroquia de S. Miguel. Palma 30 de abril de 1835.—Juan Malats.=Por mandado de S. E.=Juan María Rosselló y Gonzalez notario secretario.

Junta de gobierno de las Reales Cárceles.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Interior con fecha de 30 de marzo último comunica al M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y este con fecha de 13 de abril á la Junta de gobierno de las Reales cárceles la Real órden siguiente:

»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del reglamento formado por la Junta de gobierno de las Reales cárceles de esa provincia que V. S. remitió á este Ministerio con fecha 6 de diciembre último en solicitud de Real aprobacion; y enterada S. M. ha tenido á bien aprobarlo por ahora y sin perjuicio del arreglo general que se halla pendiente para las cárceles del Reino.”

Y de acuerdo de la Junta se publica esta Real órden para su inteligencia y cumplimiento, quedando ya publicado el reglamento que aprueba en el Boletin oficial números 253 254 y 255 correspondientes al 16 18 y 21 de octubre de 1834. Palma 4 de mayo de 1835=*Guillermo Moragues*: presidente.—*Pedro Andreu*, vocal secretario.

Aviso.

Se subasta por término de dos años la facultad de dar funciones de corridas de novillos en la plaza de los toros, bajo el plan de condiciones que está en poder del pregonero. El remate se verificará en uno de los dias de la semana próxima que se anunciará con anticipacion.=Palma 4 de mayo de 1835.—*Pedro Andreu*, vocal secretario.

Plaza de toros.

La funcion de caballos para esta tarde, está dispuesta en la forma siguiente:

Mme. *Paul Franconi* se presentará por primera vez y ejecutará *la gran escuela francesa*, con el caballo Conquerant.—Mr. Bastien por primera vez ejecutará una escena pastoril, titulada: *la boda de la aldea*, de propia invencion del espresado Sr. director Bastien.—*Matilde ó la fuga de Maleck-Adhel* por Mr. Paul.—*Los molineros.*—El caballo Céfiro saltará por encima de dos caballos.—Los dos chinos.—La carrera rápida por la señorita Camille.=La entrada para estar en pie en el patio, 2 sueldos: los niños que no pasen de la edad de 7 años pagarán tan solo media entrada.—A las 4½.

Avisos de particulares.

En la librería de Antonio Noguera cadena de Cort está de manifiesto el prospecto y el primer tomo del Manual completo para la instruccion militar de la Milicia urbana dispuesto segun el tenor de las Reales ordenanzas y tácticas vigentes y la doctrina de los mejores reglamentos que tratan sobre la materia.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.